

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- EJE SOCIAL -**

INFORME DE COMISIÓN Nro. IC-ORD-CEC-2024-003

**INFORME DE COMISIÓN PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL
PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA
PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA
EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR
PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS MUNICIPALES".**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Analía Cecilia Ledesma García – Presidenta de la Comisión
Dario Javier Cahueñas Apunte – Vicepresidente de la Comisión
Emilio Fernando Uzcátegui Jiménez - Integrante de la Comisión

Quito, Distrito Metropolitano, 03 de julio de 2024.

Página 1 de 42

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Educación y Cultura durante el desarrollo de la Sesión Nro. 019 - Ordinaria realizada el día miércoles, 03 de julio de 2024, respecto del proyecto de ***"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES"***, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, letra a), 67.16, 67.17 y 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES:

2.1.- El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Pabel Muñoz López, mediante memorando Nro. GADDMQ-AM-2023-0036-ME, de 29 de diciembre de 2023, asume la Iniciativa Legislativa del proyecto de ***"PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES"***; y lo remite a la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano, con la finalidad de que proceda con la verificación de requisitos formales y se asigne para conocimiento y tratamiento de la Comisión respectiva;

2.2.- En atención al memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1233-M de 29 diciembre de 2023, suscrito por la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano, la Procuraduría Metropolitana emitió el Informe Jurídico No Vinculante Nro. 001-2024, del proyecto de ***"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES, "***; en calidad de adjunto del memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0129-M, de 10 de enero de 2024, de conformidad a previsto en el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

2.3.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-0090-O, de 10 de enero de 2024, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, procede con el análisis de verificación sobre el cumplimiento de requisitos de procedibilidad del proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”*; y, en consecuencia, notifica a la Comisión de Educación y Cultura para que inicie con el tratamiento legislativo correspondiente;

2.4.- Con oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-0115-O, de 15 de enero de 2024, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano Quito, en atención a la solicitud realizada por la Concejala Metropolitana Analía Ledesma García, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura convocó a la Sesión No. 013 – Ordinaria de la referida Comisión, para el miércoles 17 de enero de 2024, con el objeto de tratar como primer y único punto del orden del día, lo siguiente:

“1. Conocimiento de la iniciativa presentada por el señor Pabel Muñoz Alcalde Metropolitano, denominada: “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR /BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”, y resolución al respecto”;

2.5.- La Comisión de Educación y Cultura, en Sesión No. 013 – Ordinaria, del 17 de enero de 2024, durante el tratamiento del primer punto del orden del día, aprobó la Resolución No. SGC-ORD-013-CEC-001-2024, con el siguiente contenido:

“Avocar conocimiento del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES” y solicitar en el término de 8 días, informes técnicos y jurídicos a las Secretarías de Educación, Secretaría Inclusión, Secretaria de Salud, Secretaria Seguridad, Secretaría de Cultura y la Unidad Patronato Municipal San José. ”;

2.6.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SS-2024-0140, de 19 de enero de 2024, la Dra. Marysol Ruilova Maldonado, remite como adjunto el Memorando Nro. GADDMQ-SS-2024-0121 de 17 de enero de 2024, documento que en referencia al proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES” señala en su parte pertinente lo siguiente:

“(...) me permito remitir desde la Secretaría de Salud, aportes y sugerencias al documento citado, con la finalidad de que sean analizados e incorporados dada la importancia de la temática abordada.”;

2.7.- La Sra. Mildred Alexandra Molineros Guerrero de “Siembra Diálogo Consultora”, en fecha 25 de enero de 2024, remite una comunicación a la Concejala Metropolitana, Analía Ledesma García, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, mencionando en la parte pertinente los siguiente:

“(...) Nuestra intención es presentar observaciones y aportes constructivos que consideramos valiosos para el enriquecimiento de esta propuesta legislativa. Valoramos el esfuerzo de la Comisión de Educación en la creación de normativas que promueven la convivencia pacífica en las instituciones educativas municipales (...)”;

2.8.- La Dra. Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0231-O, de 26 de enero de 2024, dirigido a la Mgs. María Isabel Salvador Oquendo, Secretaria de Educación, Recreación y Deporte, dentro del tratamiento proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”, manifiesta:

“(...) Como es de su conocimiento, durante la sesión No. 013 Ordinaria de la Comisión de Educación y Cultura, se decidió establecer un cronograma para recibir en la Comisión General a personas interesadas en participar en la construcción de este proyecto normativo. Por lo que, le solicito amablemente su colaboración para proponer nombres de personas interesadas en expresar sus opiniones al respecto.”

2.9.- La Sra. María del Pilar Azanza Torres, Directora del Instituto de Matrimonio y Familia, en fecha 29 de enero de 2024, remite una comunicación a la Concejala Metropolitana, Analía Ledesma García, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, mencionando en la parte pertinente lo siguiente:

“(...) En el marco del tratamiento de la Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito para la convivencia pacífica en las instituciones educativas municipales, que incorpora el Título: Medidas para concientizar, prevenir, enfrentar y erradicar progresivamente el acoso escolar/ bullying en las instituciones educativas municipales; solicito nos reciba en comisión general para presentar observaciones (...)”;

2.10.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SERD-2024-00097-O, de 29 de enero de 2024, la Mgs. María Isabel Salvador Oquendo, Secretaria de Educación, Recreación y Deporte, en referencia a la Resolución No. SGC-ORD-013-CEC-001-2024, señala lo siguiente:

“(...) En cumplimiento con lo dispuesto en la mencionada Resolución, me permito remitir el informe Técnico y Jurídico No. GADDMQ-SERD-GL-2024-001 de la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte, para el trámite pertinente y correspondiente (...)”;

2.11.- Con oficio Nro. GADDMQ-SERD-2024-00098-O, de 29 de enero de 2024, la Mgs. María Isabel Salvador Oquendo, Secretaria de Educación, Recreación y Deporte, en atención al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0231-O de 26 de enero 2024 remite lo nombres de las y los estudiantes interesados en expresar sus opiniones dentro de tratamiento del proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”;*

2.12.- Mediante oficio Nro. UPMSJ-2024-0166-OF, de 30 de enero de 2024, la Lic. Ruth Gisella Narváez Vega, Directora de la Unidad Patronato Municipal San José, remite el *“INFORME SOBRE ACCIONES DE LA UPMSJ PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS Y LA PREVENCIÓN DEL BULLYING ENTRE ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL DMQ”;*

2.13.- Mediante Circular Nro. GADDMQ-SGSCGR-2024-0056-C, de 31 de enero de 2024, la Mgs. Carolina Alejandra Andrade Quevedo, Secretaria General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, realiza aportes al proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS*

MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”;

2.14.- Con memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0151 de 31 de enero de 2024, la Mgs. María Belén Proaño Guerra, Secretaria de Inclusión Social, en referencia al proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”*, con base al análisis jurídico y técnico pone en consideración las recomendaciones realizadas al proyecto de ordenanza;

2.15.- Con oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-0681-O, de 10 de marzo de 2024, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano Quito, en atención a la solicitud realizada por la Concejala Metropolitana Analía Ledesma García, convocó a la Sesión No. 009 – Extraordinaria de la Comisión de Educación y Cultura, para el lunes 11 de marzo de 2024, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

“1. Comisión General en base al Oficio Nro. GADDMQ-SERD-2024-00098-O de 29 de enero de 2024:

- Timothy Villagomez, Unidad Educativa Municipal San Francisco de Quito – Alcalde.*
- Raymond Mejía, Unidad Educativa Municipal Manuel Cabeza de Vaca – Ganador del video.*
- Romina Utreras, Unidad Educativa Municipal Calderón - Ganadora Relato.*
- Natalia Heredia, Presidenta de la Junta de Resolución de Conflictos de la SERD.*

2. Comisión General Sra. Mildred Molineros Guerrero -SIEMBRA DIÁLOGO CONSULTORA.

3. Comisión General Sra. María del Pilar Azanza - Directora Instituto de Matrimonio y Familia Ecuador.”

2.16.- Con oficio Nro. GADDMQ-SECU-2024-0726-O de 02 de mayo de 2024, la Dra. Adriana Valeria Coronel Valencia, Secretaria de Cultura, en relación a la iniciativa presentada por el señor Alcalde Metropolitano, Pabel Muñoz López, correspondiente al proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”*, señala que no existen observaciones adicionales al proyecto normativo propuesto.

2.17.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2024-0169-O, de 07 de junio de 2024, la Concejala Metropolitana Analía Ledesma García, solicita la principalización del Concejal Alterno, Sr. Robin David Armijos Coloma, del 10 de junio del 2024 al 02 de julio de 2024.

2.18.- Con memorando No. GADDMQ-SGCM-2024-1204-M, de 13 de junio de 2024, el Abg. Pedro José Cornejo Espinoza, por disposición de la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano Quito, y del Concejal Metropolitano Dario Javier Cahueñas Apunte, Presidente Subrogante de la Comisión de Educación y Cultura, convocó a la Sesión No. 013 – Extraordinaria de la Comisión en mención, para el viernes 14 de junio de 2024, con el objeto de tratar como tercer punto del orden del día, lo siguiente:

“3. Tratamiento del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES” y resolución al respecto.”;

2.19.- La Comisión de Educación y Cultura, en Sesión No. 013 - Extraordinaria, del 14 de junio de 2024, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día, aprobó la Resolución No. SGC-EXT-013-CEC-016-2024, con el siguiente contenido:

“1. Avocar conocimiento de los informes presentados.

2. Disponer a la Presidencia de la Comisión la convocatoria a mesa de trabajo que estará conformada por los concejales integrantes de la comisión, el proponente de la iniciativa, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, Secretaría de Inclusión, Secretaria de Salud, Secretaria de Seguridad, Secretaria de Cultura, Unidad Patronato Municipal San José y Procuraduría Metropolitana, a fin de que, en el plazo de 8 días, presenten a la Comisión el texto final para primer debate del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR /BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”.”

2.20.- Con memorando No. GADDMQ-SGCM-2024-1241-M, de 19 de junio de 2024, el Abg. Pedro José Cornejo Espinoza, por disposición de la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano Quito y del Concejal Metropolitano Dario Javier Cahueñas Apunte, Presidente Subrogante de la Comisión de Educación y Cultura, convocó a

la Mesa de Trabajo No. 002 de la Comisión en mención, para el jueves, 20 de junio de 2024, con el objeto de tratar el siguiente punto:

“1. Tratamiento al proyecto de: “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR /BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES.”;

2.21.- Con memorando Nro. GADDMQ-DC-CADJ-2024-0015-M de 25 de junio de 2024, el Concejal Metropolitano Dario Javier Cahueñas Apunte, en calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Educación y Cultura señala en su parte pertinente lo siguiente:

“(…) en mi calidad de presidente subrogante de la Comisión en mención, amparado en la normativa citada, solicito se inicie con la preparación del proyecto de Informe de Comisión respectivo, para conocimiento del Concejo Metropolitano en primer debate.

Para tal efecto adjunto el texto adoptado dentro de la mesa de trabajo de la Comisión de Educación y Cultura, realizada el día jueves 20 de junio de 2024, a las 14h00 (…);”

2.22.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-1080, de 25 de junio de 2024, la Lic. Silvana Jacqueline Haro Ruiz, Secretaria de Inclusión Social, en referencia al proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR /BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”; señala lo siguiente:

“(…) En atención a esta disposición, desde la Dirección Metropolitana de Prevención de Violencias, Protección y Atención a Víctimas de la Secretaría de Inclusión Social hemos estado trabajando en las observaciones pertinentes; sin embargo, detectamos que, para brindarles mejores alternativas, requerimos un tiempo de 3 días para enviar los comentarios que correspondan (…);”

2.23.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1307-M, de 27 de junio de 2024, el Abg. Pedro José Cornejo, en su calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano Quito, por disposición de la Dra. Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito y del Concejal Metropolitano Dario Javier Cahueñas Apunte, Presidente Subrogante de la Comisión de Educación y Cultura, convocó a la Sesión No. 014 -

Extraordinaria de la Comisión en mención, para el día viernes 28 de junio de 2024, con el objeto de tratar en el tercer punto del orden del día:

“3. Conocimiento del texto final del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES” y resolución al respecto.”;

2.24.- La Comisión de Educación y Cultura en la sesión Nro. 014 - Extraordinaria, llevada a cabo el día viernes 28 de junio de 2024, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día, aprobó la Resolución No. SGC-EXT-014-CEC-018-2024, con el siguiente contenido:

“1. Aprobar el texto final para primer debate del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR /BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”.

2. Disponer a la Secretaria de la Comisión la elaboración del proyecto de informe para primer debate de la iniciativa, para conocimiento y resolución de la Comisión de Educación y Cultura, en la próxima sesión.”

2.25.- Con Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-1102, de 28 de junio de 2024 la Lcda. Silvana Jacqueline Haro Ruiz, Secretaria de Inclusión Social en relación al Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-1080 referente al proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”, señala lo siguiente:

“(…) por medio del presente enviamos las observaciones y propuestas que se han planteado por parte de la SIS; esperando contribuir al proceso que se está gestionando (...);”

2.26.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1335-M, de 01 de julio de 2024, el Abg. Pedro José Cornejo, en su calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano

Quito, por disposición de la Dra. Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito y del Concejal Metropolitano Dario Javier Cahueñas Apunte, Presidente Subrogante de la Comisión de Educación y Cultura, convocó a la Sesión No. 019 - Ordinaria de la Comisión en mención, para el día miércoles, 03 de julio de 2024, con el objeto de tratar en el segundo punto del orden del día:

"2. Conocimiento del proyecto de informe para primer debate del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES" y resolución al respecto."

2.27.- La Comisión de Educación y Cultura en la sesión Nro. 019 - Ordinaria, llevada a cabo el día miércoles, 03 de julio de 2024, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día, aprobó la Resolución No. SGC-ORD-019-CEC-020-2024, con el siguiente contenido:

"Aprobar el informe de comisión para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en primer debate la iniciativa legislativa "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES."

3. BASE NORMATIVA:

3.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Artículo 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten;

a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”;

“Artículo 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: “(...) 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos (...)”.

“Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas (...), numeral 3. “El derecho a la integridad personal, que incluye (...)”, letra b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)”

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

“Artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

“Artículo 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”; y,

“Artículo 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”.

“Artículo 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

“Artículo 347.- Será responsabilidad del Estado (...), numerales: 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales; (...) 5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo; y 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.”

3.2 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

“Artículo 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”;

“Artículo 50.- Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.”;

“Artículo 53.- Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación.- Sin perjuicio de la natural vigilancia de los padres y maestros, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar; y la privacidad

e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas, de conformidad con la ley.

Se prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.”;

3.3 Ley Orgánica de Educación Intercultural

“Artículo 2.1.- Principios rectores de la educación.- (...) b. No discriminación: *Se prohíbe la discriminación, exclusión, restricción, preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos de derechos humanos y la presente Ley (...);*

“Artículo 3.- Fines de la educación.- *Son fines de la educación: a. El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, el desarrollo, formación y promoción de una cultura de paz y ciudadanía mundial orientadas al conocimiento y reconocimiento de derechos propios y ajenos, la no violencia entre las personas, así como la paz entre los pueblos; y, una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria (...); y m. El fortalecimiento y potenciación de los mecanismos de exigibilidad de derechos, la prevención, protección y la restitución de derechos a las y los estudiantes, en todos los casos de violencia, amenaza, intimidación, abuso, maltrato, explotación y cualquier otro tipo de vulneración. Se promoverá el acompañamiento psicológico, legal y social a las víctimas de cualquier tipo de violencia en el sistema educativo nacional (...);*

“Artículo 7.- Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) h. *Ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección (...);*

“Artículo 13.- Obligaciones y Responsabilidades.- *Las madres, padres y/o los representantes de las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades: (...)* c. *Involucrarse activamente y desde la corresponsabilidad en los procesos educativos de sus representados y atender los llamados y requerimientos de las y los profesores y autoridades de los planteles (...);*

“Artículo 64.6.- Prevención de la violencia en las instituciones educativas.- *Las instituciones educativas deberán establecer, programas y actividades de sensibilización contra la violencia y el acoso escolar; promover el respeto a la vida y a la integridad física de las y los estudiantes; difundir información entre los estudiantes, sus padres, las personas a cargo de su cuidado, los maestros y el personal que trabaja con niños y niñas sobre los mecanismos de denuncia y remediación en casos de acoso, abuso y violencia en el entorno escolar así como se identificarán los casos de vulnerabilidades a través del levantamiento de mapeos de riesgos de violencia en las instituciones educativas (...);*

3.4 Código Orgánico Integral Penal

“Artículo 154.3.- Contravenciones de acoso escolar y académico.- 1. Acoso académico: Se entiende por acoso académico a toda conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza, incitación a la violencia, hostigamiento o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico que, de forma directa o indirecta, dentro o fuera del establecimiento educativo, se dé por parte de un docente, autoridad o con quienes la víctima o víctimas mantiene una relación de poder asimétrica que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de una o varias personas, por cualquier medio incluyendo a través de las tecnologías de la información y comunicación. Esta contravención será sancionada con una o más de las medidas no privativas de libertad previstas en los números 1, 2, 3 y 6 del artículo 60 de este Código, y además el juzgador impondrá las medidas de reparación integral que correspondan según el caso.”;

3.5 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

“Artículo 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales. ”;

“Artículo 7.-Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...);

“Artículo 29.- Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización.
- b) De ejecución y administración; y,
- c) De participación ciudadana y control social.”;

“Artículo 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

“Artículo 86.- Concejo Metropolitano.- El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente. En la elección de concejales o concejalas metropolitanos se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución.”;

“Artículo 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:

- a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”; (...)
- d) El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”;

“Artículo 88.- Atribuciones de los Concejales o Concejalas Metropolitanas.- Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) *La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano;*
- b) *La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo;*
- c) *La intervención ante el concejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo; y,*
- d) *La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley.”;*

“Artículo 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaria se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”; y,

“Artículo 327.- Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. (...)”.

3.6 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

“Artículo 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”;

“Artículo 29.- Ejes estratégicos. - Las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana: (...) 2. Eje social: Que promueva una

sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás; (...);

“Artículo 30.- Comisiones permanentes. - Son comisiones permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes: (...) 2.- Eje social: (...) b) Comisión de Educación y Cultura; (...);

“Artículo 31.- Ámbito de las comisiones. - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: 2.- Eje social: (...) b) Comisión de Educación y Cultura: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para el desarrollo cultural y educativo de la población del Distrito, considerando lo relacionado a la consolidación y mejoramiento del Subsistema Metropolitano de Educación y la Red Metropolitana de Cultura. Emitirá el informe previo al otorgamiento de las condecoraciones y premios que le correspondan, y motivará el desarrollo de concursos municipales en los temas de su competencia (...);

“Artículo 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes. - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por el alcalde o alcaldesa, emitir conclusiones, recomendaciones e informes a que haya lugar, cuando sea el caso;
- c) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando el caso lo amerite o convocar a mesas de trabajo con la participación del personal técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda; y,
- d) Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana.”;

“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejales y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”;

“Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejales que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión”;

“Artículo 67.63.- Informe de primer debate. - Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la secretaria General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general.

En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe.

La secretaria General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.

Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.

Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”; y,

“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo. - Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará

al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo. De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría.”.

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Pabel Muñoz López, mediante memorando Nro. GADDMQ-AM-2023-0036-ME, de 29 de diciembre de 2023, asume la Iniciativa Legislativa del proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”*; mismo que al cumplir con los requisitos de procebilidad fue asignado para conocimiento y tratamiento de la Comisión de Educación y Cultura del Concejo Metropolitano de Quito.

La Comisión de Educación y Cultura en Sesión No. 013 – Ordinaria de 17 de enero de 2024, luego de conocer la iniciativa legislativa presentada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Pabel Muñoz López, emitió la Resolución No. SGC-ORD-013-CEC-001-2024 con el siguiente contenido: *“Avocar conocimiento del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR /BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES” y solicitar en el término de 8 días, informes técnicos y jurídicos a las Secretarías de Educación, Secretaría Inclusión, Secretaría de Salud, Secretaria Seguridad, Secretaria de Cultura y la Unidad Patronato Municipal San José ”*; iniciando el tratamiento correspondiente del proyecto de ordenanza en referencia y solicitando los informes técnicos y jurídicos por parte de las dependencias municipales competentes, a fin de procesar las observaciones, sugerencias, recomendaciones y aportes en mesas de trabajo de la Comisión de Educación y Cultura.

4.1. Análisis técnico:

4.1.1 Secretaría de Salud

La Dra. Marysol Ruilova Maldonado, Secretaria de Salud, mediante Memorando Nro. GADDMQ-SS-2024-0140, de 19 de enero de 2024, remite el informe técnico, que contiene

observaciones al texto del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR /BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

“D. CONCLUSIONES

1. *Se emiten observaciones sobre la normativa legal citada, particularmente de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que contribuyen a una más adecuada delimitación de la propuesta.*
2. *Se recomienda revisar que el documento se encuentre alineado con las políticas y programas emitidos por el Ministerio de Educación como ente rector del Sistema Nacional de Educación.*
3. *Desde las competencias de esta Secretaría, se identifica la oportunidad de aportar a la implementación futura de este proceso a través de brindar asesoría, particularmente para la sensibilización a familias y representantes legales, donde se puede y apoyar con personal capacitado.”*

4.1.2 Secretaría de Educación, Recreación y Deporte

La Mgs. María Isabel Salvador Oquendo, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte mediante oficio Nro. GADDMQ-SERD-2024-00097-O, de 29 de enero de 2024, remite el informe Técnico y Jurídico No. GADDMQ-SERD-GL-2024-001 en relación al proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR /BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”, señalando en la parte pertinente:

“IV. CONCLUSIÓN:

“(…) es importante resaltar que la propuesta de creación de una Ordenanza Metropolitana y las acciones que de ésta se deriven, sin duda alguna, consagrarán al Municipio del Distrito Metropolitano, como pionero en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, permitiendo de esta manera la implementación y articulación de las acciones institucionales que

sean necesarias para erradicar el abuso escolar, proteger el bienestar de los estudiantes, promover la sensibilización y educación sobre este tema crucial entre todos los actores que componen el sistema educativo municipal.

Por lo tanto, una vez que se ha verificado el cumplimiento de las normas referidas en el presente documento, en apego a los documentos técnicos y tratados internacionales de los cuales, nuestro país es parte; y, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión de Educación Cultura del Concejo Metropolitano, en sesión No. 013 Ordinaria que se desarrolló el 17 de enero de 2024; es recomendación de esta Coordinación Legal, que se continúe con la tramitación del presente proyecto de ordenanza, puesto que ha sido elaborado observando los parámetros de índole técnicos y legales, en apego a lo establecido en la normativa vigente”.

4.1.3 Unidad Patronato Municipal San José

La Lic. Ruth Gisella Narváez Vega, Directora de la Unidad Patronato Municipal San José mediante oficio Nro. UPMSJ-2024-0166-OF, de 30 de enero de 2024, remite el “INFORME SOBRE ACCIONES DE LA UPMSJ PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS Y LA PREVENCIÓN DEL BULLYING ENTRE ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL DMQ”; señalando en la parte pertinente lo siguiente:

“(…) De acuerdo con lo planteado en el proyecto de ordenanza antes mencionado, la UPMSJ, según sus competencias, tendría participación en los artículos 3 y 4 (…)”

“(…) En el año 2024, desde la UPMSJ se continuará realizando actividades internas de promoción de derechos y difusión de información relativa, en sus servicios dirigidos a adolescentes y jóvenes; y se apoyará, dentro del ámbito de sus competencias, en la implementación de la estrategia para concientizar, prevenir, enfrentar y erradicar progresivamente el acoso escolar/bullying en las instituciones educativas municipales (…)”.

4.1.4. Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos

La Mgs. Carolina Alejandra Andrade Quevedo, Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, mediante Circular Nro. GADDMQ-SGSCGR-2024-0056-C, de 31 de enero de 2024, respecto al proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES” realiza los aportes que se detallan a continuación:

“(…) Incorporar el levantamiento de información sobre acoso escolar / bullying en las instituciones educativas municipales antes, durante y después de la implementación de las acciones para prevenir y erradicar el problema, para lo cual se coordinará con el Observatorio Metropolitano de Seguridad de la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.

En el acápite de medidas preventivas, incorporar acciones enfocadas a elevar la autoestima de los estudiantes, a fin de que los mismos cuenten con habilidades para enfrentar el problema del acoso escolar.

Incluir en las medidas preventivas, a los estudiantes con doble vulnerabilidad como personas de atención prioritaria, al constituir un grupo poblacional mayormente expuesto al acoso escolar (...).”

4.1.5. Secretaría de Inclusión Social

La Mgs. María Belén Proaño Guerra, Secretaria de Inclusión Social mediante memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0151 de 31 de enero de 2024, en referencia al proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”, en el apartado “III. ANÁLISIS”, numeral 3.1 realiza “Observaciones a la Exposición de Motivos”; en el numeral 3.2 detalla “Observaciones al articulado” y en el apartado “IV. RECOMENDACIONES”, señala lo siguiente:

“(…) Con base al análisis jurídico y técnico esta Secretaría de Inclusión Social pone en su consideración las recomendaciones realizadas al proyecto de Ordenanza.”

4.1.6. Secretaría de Cultura

La Dra. Adriana Valeria Coronel Valencia, Secretaria de Cultura, mediante oficio Nro. GADDMQ-SECU-2024-0726-O de 02 de mayo de 2024, en relación el proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS

PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR /BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”, señala lo siguiente:

“(...) Es importante indicar que desde esta secretaría se delegó a la servidora María Paz Saavedra, servidora con conocimiento en el ámbito de la propuesta a ser conocida por la Comisión, en virtud de lo cual participó en las discusiones previas y aportó con su contingente con la Secretaría de Educación.

En este sentido, debo informar que no existen observaciones adicionales al proyecto normativo propuesto (...);”

4.2. Análisis jurídico:

La Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado reconocerá y garantizará la vida, señalando en su artículo 45 que *“(...) las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social (...)*”. En este contexto es un deber del Estado el garantizar condiciones de dignidad a este grupo de atención prioritaria, generando condiciones para que su formación se desarrolle en un ambiente libre de violencia y más aún en el ámbito educativo como un espacio de aprendizaje, formación y crecimiento permanente.

En Ecuador en el año 2011 se promulgó la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) norma que fuera reformada en el año 2021, incluyendo disposiciones relacionadas con el abuso escolar y reconociendo el derecho de los estudiantes a recibir una educación en un ambiente seguro y libre de violencia, complementariamente su reglamento incluye normativa específica dirigidas a combatir y prevenir el acoso escolar en el entorno educativo en afán de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes a un ambiente libre de violencia que promueva su desarrollo integral.

En relación al proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR /BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”*, la Procuraduría Metropolitana en fecha 10 de enero de 2024 emitió el *“Informe Jurídico No Vinculante Nro. 001-2024”*, señalando en su apartado *“V. PRONUNCIAMIENTO”*, lo siguiente:

“15.1. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que de acuerdo con lo manifestado en la letras a) del artículo 87 del COOTAD, en concordancia con el número 1) y 3) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, así como los artículos 67.48, 67.49 y 67.50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, corresponde al Concejo Metropolitano debatir la “Ordenanza Metropolitana Reformatoria e incorporar el Título a continuación del Título VII, del Libro II.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, para LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES (...)”.

Es pertinente señalar que en el ámbito de las instituciones educativas municipales, dentro del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su Libro II.2, se ubica el tema de la educación, sin embargo la normativa en este ámbito no realiza un tratamiento específico al acoso escolar o “bullying”. En ese sentido y considerando el contexto actual es necesario contar con normativa que contemple la prevención, el tratamiento y la erradicación progresiva del acoso escolar o “bullying” y de esta manera establecer acciones concretas desde el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para precautelar los derechos constitucionales de las niñas, niños y adolescentes y promover espacios libres de violencia en su entorno educativo.

4.3. Análisis y discusión al interior de la comisión:

La Comisión de Educación y Cultura en referencia al proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”, ha realizado un análisis de su contenido y alcance a través de sesiones ordinarias y extraordinarias y mesas de trabajo, contando con la participación de los despachos de las y los señores concejales integrantes de la Comisión y funcionarios y funcionarias municipales de las entidades competentes dentro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, enfatizando los argumentos técnicos y jurídicos que determinan la viabilidad y legalidad del proyecto en referencia.

En la Sesión No. 009 – Extraordinaria de la Comisión de Educación y Cultura realizada el lunes 11 de marzo de 2024, a través de comisiones generales se recibieron los aportes y

comentarios de estudiantes de Unidades Educativas Municipales del Distrito Metropolitano de Quito: Timothy Villagómez de la Unidad Educativa Municipal San Francisco de Quito, Raymond Mejía de la Unidad Educativa Municipal Manuel Cabeza de Vaca y Romina Utreras, de la Unidad Educativa Municipal Calderón; quienes mencionaron aspectos relevantes de su participación en la construcción del proyecto de ordenanza en mención y afirmaron la necesidad de contar con una normativa que brinde las herramientas necesarias para prevenir y erradicar el acoso escolar o bullying en el entorno escolar. Así también se recibieron los aportes de Natalia Heredia, Presidenta de la Junta de Resolución de Conflictos de la Secretaría de Educación, Recreación y Deportes.

En la Mesa de Trabajo No. 002 de la Comisión de Educación y Cultura realizada el jueves 20 de junio de 2024, se analizaron y procesaron cada uno de los aportes, sugerencias y observaciones emitidas por las diferentes dependencias municipales competentes en este ámbito, entre ellas la Procuraduría Metropolitana, la Unidad Patronato Municipal San José, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, secretaría de Salud y Secretaría de Educación, Recreación y Deportes.

Durante el tratamiento de la sesión No. 014 – Extraordinaria de la Comisión de Educación y Cultura, realizada el día 28 de junio de 2024, en la que constó como tercer punto del orden del día: *“Conocimiento del texto final del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES” y resolución al respecto.”*; se analizaron las observaciones realizadas por las diferentes entidades municipales competentes, mismas que fueron incluidas en el texto del proyecto que fue remitido mediante memorando Nro. GADDMQ-DC-CADJ-2024-0015-M de 25 de junio de 2024, por parte del Concejal Metropolitano Dario Cahueñas Apunte, en calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Educación y Cultura.

La Comisión de Educación y Cultura en la sesión No. 019 – Ordinaria de la Comisión de Educación y Cultura, realizada el día miércoles, 03 de julio de 2024, una vez procesadas cada una de las intervenciones y aportes realizados, considerando los informes técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades municipales, acordaron un texto definitivo proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”*, y resolvieron emitir el presente Informe de la Comisión, con la finalidad de que sea analizado y discutido por el Pleno del Concejo Metropolitano de Quito.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

La Comisión de Educación y Cultura, luego de revisar el expediente completo del proyecto de ordenanza, procesar todas las observaciones de las y los Concejales Metropolitanos integrantes, analizar los informes técnicos y jurídicos presentados por parte de las entidades municipales competentes, **CONCLUYE** que es oportuno que el proyecto de ordenanza objeto del presente informe continúe con su trámite en el Pleno Legislativo.

Así mismo, en el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Educación y Cultura, una vez acordado el texto final del proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”**; por lo tanto, **RECOMIENDA** que el presente proyecto normativo sea conocido en Primer Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Educación y Cultura, durante el desarrollo de la Sesión No. 019 - Ordinaria, **resuelve:** *“Aprobar el informe de comisión para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en primer debate la iniciativa legislativa “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”, para lo cual se acompaña también el texto final de la propuesta normativa debidamente aprobada.*

7. PONENTE DEL INFORME:

La Presidenta e integrante de la Comisión de Educación y Cultura, Concejala Metropolitana Analía Cecilia Ledesma García, será la ponente del presente Informe de la Comisión durante el desarrollo del Primer Debate en el Pleno del Concejo Metropolitano de Quito.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Educación y Cultura abajo firmantes aprueban el día miércoles, 03 de julio de 2024, el presente Informe de la Comisión, para lo cual suscriben el documento.

Analia Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Dario Javier Cahueñas Apunte
Concejal Metropolitano
Vicepresidente de la Comisión de Educación y Cultura

Emilio Fernando Uzcátegui Jiménez
Concejal Metropolitano
Integrante de la Comisión de Educación y Cultura

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

-EJE SOCIAL-

En mi calidad de delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Educación y Cultura, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión No. 019 - Ordinaria, realizada el miércoles, 03 de julio de 2024, por el pleno de la Comisión de Educación y Cultura, con la votación de las y los siguientes Concejales Metropolitanos: Analía Cecilia Ledesma García, Dario Javier Cahueñas Apunte, Emilio Fernando Uzcátegui Jiménez, con la siguiente votación: AFIRMATIVOS: TRES (3). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES AUSENTES EN LA VOTACIÓN: CERO (0).

No.	CONCEJAL	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCO
1	Analía Ledesma	1	---	---	---
2	Dario Cahueñas	1	---	---	---
3	Emilio Uzcátegui	1	---	---	---
	TOTAL	3	0	0	0

Quito D.M., 03 de julio de 2024.

Abg. Katya Parada Galarza

Delegada a la Secretaría de la Comisión de Educación y Cultura

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce el acoso escolar o “bullying” como un problema importante que afecta a niñas, niños y adolescentes.

“Save the Children”, organización internacional que promueve los derechos de los niños define el acoso escolar o “bullying” como un comportamiento repetitivo y dañino dirigido a un niño o un grupo de niños. Este comportamiento puede ser físico, verbal, psicológico y cibernético. El acoso escolar o “bullying” incluye acciones como amenazas, burlas, aislamiento y agresión física.¹

Se caracteriza principalmente por la intencionalidad de un comportamiento deliberado y no accidental, la repetición de actos que ocurren más de una vez a lo largo del tiempo y el desequilibrio de poder, pues existe una disparidad de poder entre el acosador (o acosadores) y la víctima, que a menudo se siente indefensa ante estas situaciones.

La ONU ha promovido la implementación de políticas y programas para prevenir y abordar este tipo de violencia en las escuelas y otros establecimientos educativos. Según la ONU, el acoso escolar o “bullying” puede tener consecuencias graves para la salud física y mental de los estudiantes, y puede dificultar su desarrollo académico y social.²

La ONU insta a los países miembros a tomar medidas concretas para prevenir y combatir el acoso escolar o “bullying” en las escuelas. Esto puede incluir la adopción de leyes y políticas que prohíban el acoso escolar, la promoción de entornos escolares seguros y respetuosos, la capacitación de docentes y personal escolar en la prevención y respuesta al acoso escolar o “bullying”, y la sensibilización de la comunidad educativa sobre los efectos negativos que este puede generar.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país, establece la obligación de garantizar que las niñas, niños y adolescentes se desarrollen en un entorno libre de violencia, abuso y discriminación.

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho fundamental que debe promover valores como el respeto, la tolerancia y la convivencia pacífica. Por tanto, es primordial que las instituciones educativas sean espacios seguros y acogedores para todos los estudiantes.

En concordancia el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la educación debe estar centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en un ambiente social de justicia, solidaridad y la paz.

¹ El acoso escolar es violencia. ¡No lo permitas! Consejos para niños y niñas ante el acoso escolar, panfleto informativo publicado por Save the Children en el año 2013.

² <https://news.un.org/es/story/2019/01/1449802>

Es así, que, frente a estos derechos el acoso escolar, conocido también como “bullying”, se presenta como un problema reconocido a nivel mundial, que afecta a estudiantes de todas las edades. La legislación ecuatoriana busca enfrentar esta problemática con medidas concretas para prevenir y sancionar el acoso escolar.

La legislación ecuatoriana aborda el abuso escolar como una forma de violencia en el ámbito educativo. En Ecuador, se promulgó la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en adelante LOEI en 2011, norma que fuera reformada en el año 2021, la cual incluye disposiciones relacionadas con el abuso escolar. Según la LOEI, se reconoce el derecho de los estudiantes a recibir una educación en un ambiente seguro y libre de violencia.

La LOEI y su reglamento contienen disposiciones específicas dirigidas a combatir y prevenir el acoso escolar en el entorno educativo. Estas normativas buscan proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes a un ambiente libre de violencia que promueva su desarrollo integral.

La citada Ley establece:

1. Políticas y programas de prevención: las cuales deben ser llevadas a cabo por las instituciones educativas debiendo ser implementadas en programas y estrategias que sirvan para prevenir el acoso escolar. Adicionalmente, se deben generar espacios seguros y políticas claras que fomenten el respeto y la convivencia pacífica.
2. Orientación y apoyo: se debe brindar orientación y apoyo a los estudiantes que sufren acoso escolar, así como implementar medidas correctivas que promuevan la reparación del daño emocional y psicológico sufrido.
3. Sanciones: se establecen sanciones disciplinarias y medidas administrativas en contra de quienes ejercen el acoso. También se enfoca en la responsabilidad de las autoridades educativas para actuar de manera efectiva frente a los casos reportados.
4. Formación: la ley promueve la formación y capacitación de docentes y personal educativo para identificar, prevenir y actuar frente a situaciones de acoso escolar, además de promover la convivencia escolar.
5. Participación de la comunidad educativa: se alienta la participación de toda la comunidad educativa, incluyendo padres, madres, representantes y estudiantes, en la creación de un ambiente escolar saludable que se desarrolle en un ambiente de prevención.

Según la investigación “Una mirada en profundidad al acoso escolar en el Ecuador / Violencia entre pares en el sistema educativo”, realizada por el Ministerio de Educación, UNICEF y “World Vision”, publicada en el año 2017, la principal forma de acoso escolar es de carácter verbal, a través de insultos o apodosos ofensivos. Es así como las aulas se convierten en el primer lugar en donde ocurre el acoso escolar (71,7% insultos y 66,8% golpes); el segundo, es el patio

o las canchas de la institución educativa (15,1% en el caso de insultos y 18,4% en golpes); y el tercero, son los exteriores del centro educativo (6,7% en insultos y 5,3% en golpes). Los pasillos, baños, bar de la institución y el transporte escolar obtuvieron porcentajes inferiores al 5%.³

A nivel nacional, el acoso escolar se presenta en siete de cada diez estudiantes de 11 a 18 años, manifestando haber sido víctimas por lo menos 3 veces de un acto violento en el último periodo académico.⁴

La tecnología también ha ampliado la manifestación de la violencia y el acoso a través del ciberespacio. Por lo que, se debe propender a educar a niñas, niños y adolescentes sobre el uso responsable de la tecnología y cómo protegerse del ciberacoso.

En ese sentido, lo que parece revelarse es que a pesar de contar con instrumentos legales que previenen y sancionan el acoso escolar dentro de las instituciones educativas, se percibe la ausencia de espacios y mecanismos adecuados que sirvan para garantizar un ambiente de paz que sea libre de bullying.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha señalado que es necesario combatir el acoso escolar y el ciberacoso dentro de sus diferentes expresiones como son el acoso académico y acoso entre pares.

En ese sentido, durante varias semanas, estudiantes de todas las instituciones educativas municipales, fueron capacitados en diversas temáticas, con la intención de construir un proyecto de ordenanza cuyo principal objetivo sea la erradicación del acoso escolar o “bullying”, partiendo desde la visión de sus actores principales, es decir las niñas, niños y adolescentes.

Dentro del debate realizado por los estudiantes, se pudo identificar la necesidad de establecer mecanismos de denuncia o de actuación de fácil acceso, que estén descritos claramente en la institución educativa, que precautelen la confidencialidad y eviten la revictimización y la estigmatización. Es necesario que las instituciones educativas, brinden a los estudiantes las herramientas necesarias que les permita enfrentar y combatir el acoso escolar.

En el ámbito de las instituciones educativas municipales, dentro del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su Libro II.2, se ubica el tema de la educación, pero no se da un tratamiento específico al acoso escolar o “bullying”. En ese sentido, se ha visto

³ Se aplicó una encuesta a estudiantes de las unidades educativas del sistema hispano de las regiones Costa, Sierra y Amazonía, tanto a nivel urbano como rural. Se consideró el número de estudiantes de cada plantel y su modalidad de sostenimiento. En total se levantaron 5511 cuestionarios.

⁴ El MINEDUC entregó el marco muestral, constituido por la base de datos de las instituciones educativas de jurisdicción hispana, de educación regular y modalidad presencial, donde constaba el detalle de la población estudiantil del año 2012 según sexo y edad (5-17 años)

necesario presentar un proyecto de ordenanza que contemple la prevención, el tratamiento y la erradicación progresiva del acoso escolar o “bullying”.

La implementación de una ordenanza contra el acoso escolar es fundamental para garantizar que el desarrollo académico y personal de los estudiantes, se realice en un entorno seguro y saludable, que no tolere prácticas como el acoso escolar y que frente a la existencia del mismo active los protocolos correspondientes, fomentando una cultura de respeto y empatía dentro de los entornos educativos municipales.

Además, permitirá la implementación de programas de educación y prevención del acoso escolar, siendo el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito un pionero en el establecimiento de normativas de este estilo.

En resumen, la presente ordenanza contra el abuso escolar busca garantizar la protección y el bienestar de los estudiantes, prevenir casos de acoso escolar, establecer la responsabilidad y rendición de cuentas, y promover la sensibilización y educación sobre este tema crucial entre todos los actores que componen el sistema educativo municipal.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”;
- Que** la Constitución de la República establece en la letra b), número 3, del artículo 66, el reconocimiento y garantía de las personas a “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar

y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes (...);

- Que** el artículo 343 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de educación tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población;
- Que** el artículo 347 de la Constitución, manda como responsabilidad del Estado: “(...) 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales”; (...) “5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo”; y, “6. Establece que será responsabilidad del Estado erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes.”;
- Que** el artículo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, para adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, el ejercicio efectivo, la garantía, la protección y la exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- Que** el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos 50, 51 y 53, como parte de los derechos de protección garantizados, contempla: “(...) el derecho al respeto de la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual”; el “derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen”; y el “derecho al respeto de la intimidad de su vida privada y familiar, así como de la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas”. Se considera la aplicación de derechos adicionales a niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades educativas específicas, a fin de asegurar su desarrollo integral y el goce de una vida plena, digna, con la mayor autonomía posible;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural como principal marco legal en su artículo 2.3, consagra como principios de la educación el respeto a los derechos, basado en la solidaridad, la tolerancia y el respeto a las diversidades; define a los establecimientos educativos como espacios de promoción de una cultura de paz y no violencia; y establece normas para la prevención, el tratamiento y la resolución pacífica de conflictos;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 3, letra a), establece como uno de los fines de la educación: el desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el

cumplimiento de sus obligaciones, el desarrollo de una cultura de paz entre los pueblos y de no violencia entre las personas, y una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria; y, m. La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones;

- Que** el artículo 7, letra h), de la misma Ley, preceptúa que uno de los derechos de las y los estudiantes es: “Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; ejercer su derecho a la protección”;
- Que** el artículo 13 de la norma ibídem, establece como responsabilidades de las madres, padres y/o los representantes de las y los estudiantes entre otras: “c. Involucrarse activamente y desde la corresponsabilidad en los procesos educativos de sus representados y atender los llamados y requerimientos de las y los profesores y autoridades de los planteles”; “g. Participar en las actividades extracurriculares que complementen el desarrollo emocional, físico y psicosocial de sus representados y representadas”;
- Que** el artículo 64.6 del mismo cuerpo legal dispone: “Las instituciones educativas deberán establecer, programas y actividades de sensibilización contra la violencia y el acoso escolar; promover el respeto a la vida y a la integridad física de las y los estudiantes; difundir información entre los estudiantes, sus padres, las personas a cargo de su cuidado, los maestros y el personal que trabaja con niños y niñas sobre los mecanismos de denuncia y remediación en casos de acoso, abuso y violencia en el entorno escolar así como se identificarán los casos de vulnerabilidades a través del levantamiento de mapeos de riesgos de violencia en las instituciones educativas.(...)”;
- Que** la letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define como competencias de los concejos metropolitanos: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)”;
- Que** el artículo 154.3 del Código Orgánico Integral Penal, define a las contravenciones de acoso escolar y académico, en los siguientes términos: “Art. 154.3.- 1. Acoso académico: Se entiende por acoso académico a toda conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, ridiculización, difamación, coacción,

aislamiento deliberado, amenaza, incitación a la violencia, hostigamiento o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico que, de forma directa o indirecta, dentro o fuera del establecimiento educativo, se dé por parte de un docente, autoridad o con quienes la víctima o víctimas mantiene una relación de poder asimétrica que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de una o varias personas, por cualquier medio incluyendo a través de las tecnologías de la información y comunicación. Esta contravención será sancionada con una o más de las medidas no privativas de libertad previstas en los números 1, 2, 3 y 6 del artículo 60 de este Código, y además el juzgador impondrá las medidas de reparación integral que correspondan según el caso.- 2. Acoso escolar entre pares: Cuando las mismas conductas descritas en el párrafo anterior se produzcan entre estudiantes niñas, niños y adolescentes, se aplicarán las medidas socioeducativas no privativas de libertad correspondientes y el tratamiento especializado reconocido en la ley de la materia, garantizando los derechos y protección especial de niñas, niños y adolescentes.”;

Que el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00070-A de 23 de noviembre de 2023, expidió los “Protocolos y rutas de actuación frente a Riesgos Psicosociales en el Sistema Nacional de Educación”, norma en cuyo artículo 3, dispone lo siguiente: “Art. 3.- Los “Protocolos y rutas de actuación frente a Riesgos Psicosociales en el Sistema Nacional de Educación” serán de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de los sostenimientos fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todos sus niveles: Inicial, Básica y Bachillerato (Ciencias, Técnico, Técnico Productivo y Complementario en Artes), del Sistema Nacional de Educación.- De idéntica forma, se aplicarán en todos los programas de educación especializada e inclusiva, en las modalidades presencial, a distancia, semipresencial, así como de escolaridad inconclusa, en todos los programas educativos que ofrezca el Ministerio de Educación.”;

Que la Cartera de Estado de Educación, expidió el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00081-A, del 18 de noviembre de 2023, en cuyo Artículo 9 del Capítulo I “DEFINICIONES PARA PROCESOS EDUCATIVOS RESTAURATIVOS PARA ESTUDIANTES”, señala lo siguiente: “Art. 9.- Acoso escolar.- Se define en el artículo 64.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural al acoso escolar como: “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento, directa o indirecta, repetitiva, realizada fuera o dentro del establecimiento educativo por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro u otros, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del o los estudiantes afectados, que provoque maltrato, humillación, exclusión, burla o cualquier otra afectación a la dignidad, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud,

discapacidad, diferencia física u otras de carácter temporal o permanente.- En ese sentido, se considera violencia y acoso escolar el socavar la dignidad de un miembro de la comunidad educativa a través de publicaciones o cualquier manifestación física, psicoemocional, simbólica, sexual, social, de género o expresión difamatoria. Estas se pueden expresar a través de cualquier tipo de medio digital, de memes o mensajes distorsionados con fines caricaturescos y difundirlos a través de internet.”;

Que la Guía informativa de estrategias para la Prevención y el Abordaje del Acoso Escolar, emitida por el Ministerio de Educación en el año 2019, contiene el marco conceptual y componentes para la aplicación de estrategias preventivas contra el bullying en las instituciones educativas; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 7 y letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, en concordancia con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES.

Artículo único.- Incorpórese un Título a continuación del Título VII, del Libro II.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el siguiente texto:

TÍTULO VIII

MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente ordenanza es concientizar, prevenir, enfrentar y erradicar progresivamente el acoso escolar / bullying y el ciberacoso a través de medidas y acciones integrales por parte de los distintos actores que componen el sistema educativo municipal, con la finalidad de garantizar la convivencia pacífica y crear espacios libres de acoso escolar.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas municipales que se encuentren en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Del Programa Metropolitano de Concientización. El Programa Metropolitano de Concientización, Prevención e Información sobre Acoso Escolar está orientado a la comunidad educativa de las instituciones educativas municipales. Consiste en una estructura de trabajo multidisciplinario conformado por varios entes municipales, con la finalidad de generar políticas y acciones mancomunadas orientadas a la concientización, la prevención y erradicación del acoso escolar en las instituciones educativas que pertenecen al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 4.- Conformación. El Programa Metropolitano de Concientización, Prevención e Información sobre Acoso Escolar estará integrado por la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, que lo liderará; Secretaría de Inclusión Social, Patronato San José, la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Secretaria de Salud y las demás instancias municipales pertinentes, de conformidad con el reglamento que se expida para su funcionamiento.

Artículo 5.- Medidas Preventivas. Las instituciones educativas municipales deberán implementar obligatoriamente las siguientes medidas preventivas:

- a) Creación de comités estudiantiles de convivencia pacífica y contra el acoso escolar;
- b) Capacitación a los actores del sistema educativo, talleres participativos y campañas de concientización;
- c) Abordaje específico dentro de la asignatura de acompañamiento integral y como eje transversal dentro de la malla curricular;
- d) Implementación de medidas a nivel tecnológico;
- e) Abordaje sobre la existencia de acoso escolar durante las evaluaciones psicológicas, psicosociales y socioemocionales anuales; y,
- f) Otras que se determine dentro del Programa Metropolitano de Concientización.

Artículo 6.- Comité estudiantil contra el acoso y ciberacoso escolar. Las instituciones educativas municipales conformarán un comité estudiantil contra el acoso escolar o “bullying” al inicio del año escolar, que estará integrado por representantes elegidos de entre los miembros de los comités de grado. Las actividades del comité estarán permanentemente coordinadas con los DECES de las instituciones educativas municipales.

Artículo 7.- Capacitación a los actores del sistema educativo. Las instituciones educativas conjuntamente con la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Salud, Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos

y demás dependencias municipales competentes, brindarán capacitación permanente a los padres, madres, representantes de los estudiantes, docentes, estudiantes y demás actores de las instituciones educativas, sobre prevención y abordaje de las situaciones de violencia en las instituciones educativas.

De igual forma, se brindarán capacitaciones orientadas a la sensibilización, prevención y adopción de estrategias de resolución pacífica de conflictos dentro de las aulas y en general, en las instituciones educativas.

Las instituciones educativas municipales, implementarán reuniones periódicas con las madres, padres de familia o representantes legales de manera presencial o virtual y se utilizarán medios digitales para la capacitación.

Las instituciones educativas municipales incluirán capacitaciones sobre el acoso escolar o "Bullying" dentro de las fechas establecidas para la elección de las directivas de padres de familia y la entrega de reportes periódicos.

Para fines de la capacitación, las instituciones educativas municipales organizarán diversas actividades con enfoque formativo, que posibilite vivenciar y valorar la paz, en las relaciones intrapersonales, interpersonales y transpersonales, entre otras:

1. Representación Teatral.
2. Murales Digitales.
3. Mesas de intercambio de experiencias.
4. Cine foro, Lecturas de Personajes defensores de la Paz.
5. Las demás estrategias metodológicas que se establezcan en este ámbito.

Artículo 8.- Talleres participativos. Las instituciones educativas conjuntamente con la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte realizarán talleres participativos con las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de sensibilizar en la problemática del acoso y ciberacoso escolar.

Para el efecto se considerará uno o varios de los mecanismos previstos en el artículo anterior.

Artículo 9.- Campañas de concientización. La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte realizará una amplia campaña de concientización, difusión, e información pública gráfica a través de los medios de comunicación y redes sociales municipales, página web municipal y otros espacios municipales, sobre los riesgos del acoso y ciber acoso escolar y los instrumentos claves para combatirlo.

Artículo 10.- Actividades por el día internacional contra el acoso escolar. El 2 de mayo de cada año, las instituciones educativas municipales realizarán actividades de concientización,

sensibilización, información, difusión entre otras, con la activa participación de los estudiantes.

Artículo 11.- Abordaje dentro de asignaturas de acompañamiento integral. Las instituciones educativas municipales realizarán el abordaje específico dentro de la asignatura a cargo del docente tutor y como eje transversal dentro del currículo, orientadas a sensibilizar y prevenir el acoso y ciberacoso escolar.

Artículo 12.- Implementación de medios tecnológicos. La implementación de medios tecnológicos para prevenir el acoso y ciberacoso escolar deberá ser abordado de manera integral, considerando la sensibilización, la formación, el establecimiento de políticas de convivencia, la implementación de sistemas de monitoreo y la promoción de la participación activa de la comunidad educativa municipal.

Artículo 13.- Evaluaciones a los estudiantes. Dentro de las actividades anuales previstas por las instituciones educativas municipales con fines de evaluación psicológica, psicosocial y socioemocional de los estudiantes, se abordará también, el acoso y ciberacoso escolar.

Artículo 14.- Medidas preventivas en el ámbito del acoso y ciberacoso escolar. Las instituciones educativas municipales deberán implementar las siguientes medidas con la finalidad de prevenir el acoso y ciberacoso escolar:

1. Educación y Concientización: Se deberá brindar a los estudiantes, madres, padres, representantes legales y personal educativo, información adecuada sobre el acoso y ciberacoso escolar su reconocimiento y prevención. Estos programas deberán ser incluidos en las capacitaciones que se realicen en las instituciones educativas municipales, en los talleres para padres y dentro de las campañas de concientización en la comunidad educativa.

2. Políticas y Protocolos de Uso de Tecnología: Se deberán establecer normas de comportamiento en línea, medidas para supervisar y controlar el uso de dispositivos electrónicos en las instalaciones escolares, aspectos que se incluirán en el Código de Convivencia.

3. Apoyo y Orientación Psicológica: Las instituciones educativas municipales contarán con servicios de apoyo y orientación en salud mental para superar los efectos del acoso y ciberacoso escolar.

4. Capacitación: Se realizarán capacitaciones y se brindará orientación sobre el uso saludable de la tecnología por parte de los estudiantes.

5. Colaboración con las autoridades y las plataformas digitales: Las instituciones educativas municipales y los proveedores de servicios en línea del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, implementarán medidas de seguridad para prevenir casos de acoso y ciberacoso escolar.

6. Mecanismos y protocolos de denuncia: Las instituciones educativas municipales conjuntamente con la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, deberán establecer mecanismos y protocolos de denuncias en caso de acoso y ciberacoso escolar.

Artículo 15.- Convenios de Cooperación. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte podrá celebrar convenios de cooperación, formación y asistencia recíproca con el Ministerio de Educación, instituciones de educación superior y centros de estudios, gremios docentes, comités de madres, padres y representantes legales, organizaciones no gubernamentales especializadas en la prevención y el tratamiento de la violencia y el acoso y ciberacoso escolar y otras instituciones públicas y privadas, con el fin de prevenir y erradicar la violencia en el ámbito educativo.

Artículo 16.- Medidas a adoptar en caso de presentarse acoso y ciberacoso escolar. Conforme lo establecido en los protocolos y rutas de atención emitidos por el Ministerio de Educación, todo hecho de violencia de acuerdo a sus tipos o modalidades en contra de una niña, niño o adolescente que se conozca por parte de los actores de la comunidad educativa, deberá ser puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la institución educativa municipal, con la finalidad de que adopte las acciones previstas en los mismos, de forma inmediata.

Adicionalmente, cuando se detecte un caso de acoso o ciberacoso escolar, se lo deberá derivar al equipo de profesionales del DECE para que se realice una valoración de la situación y se elabore el respectivo informe que deberá ser entregado a la máxima autoridad de la institución educativa municipal.

También se deberán llevar a cabo las diligencias de referencia externa de acuerdo al caso, con la Fiscalía General del Estado, Junta Metropolitana de Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Metropolitano de Quito, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Ministerio de Educación y la Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte de conformidad con los protocolos emitidos por el Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para fines de la presente ordenanza, se entenderá por acoso o ciberacoso escolar, la definición contenida en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa expedida por el Ministerio de Educación.

Segunda.- El rector o rectora de cada institución educativa municipal deberá remitir a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, la planificación anual de las actividades que se realizarán durante el año lectivo hasta el 30 de septiembre de cada año.

Tercera.- Del cumplimiento de la presente Ordenanza Metropolitana encárguese a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En el término de noventa (90) días la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte coordinará la expedición del correspondiente reglamento, en el cual se establecerá el plazo y las condiciones que se deberán cumplir para la aplicación de la presente ordenanza.

Segunda: En el término de noventa (90) días la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte coordinará la elaboración de los instrumentos de planificación necesarios para el seguimiento y evaluación de los resultados de la aplicación de la presente normativa.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los XX días del mes de XX del año dos mil veinticuatro.

Dra. Libia Rivas Ordóñez
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. XX ordinaria de XX de XX de 2024 (primer debate); y, No. XX ordinaria de XX de XX de 2024 (segundo debate).

Dra. Libia Rivas Ordóñez
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO METROPOLITANO**

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, XX de XX de 2024.

EJECÚTESE:

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López,
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el XX de XX de 2024.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, XX de XX de 2024.

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO